

de la Cierva», de Getafe (Madrid), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de abril de 1992, sobre prórroga de los conciertos educativos de los Centros docentes.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**14228** *RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/346/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/346/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Jorge Bernabé Pérez, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1992, sobre homologación del título extranjero de Doctor en Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**14229** *RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/351/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/351/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Amador Alberto Bustos, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1992, sobre condición para la homologación de estudios extranjeros.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**14230** *RESOLUCION de 11 de junio de 1992, de la Secretaría General de Turismo, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de 18 becas de especialización turística.*

Por Resolución de 30 de marzo de 1992 de la Secretaría General de Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) se convocó concurso de méritos para la concesión de ayudas al estudio para alumnos extranjeros que cursen en España enseñanzas turísticas.

En la base sexta de la misma se establecía el 18 de mayo de 1992 como fecha límite para la presentación de solicitudes de beca para los cursos de especialización turística.

El plazo de presentación de solicitudes se amplía hasta el 30 de junio de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1992.-El Secretario general de Turismo-Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**14231** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Cooperación entre el INAP y la Comunidad Foral de Navarra.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Foral de Navarra, la Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid, a 20 de mayo de 1992. Reunidos: El ilustrísimo señor don José-Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y el ilustrísimo señor don Jesús-Ramón Loitegui Aldaz, Presidente del Instituto Navarro de Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante acuerdo a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

Al Instituto Navarro de Administración Pública le corresponde, igualmente la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la asistencia y apoyo técnico a las entidades locales de su ámbito territorial, previa la formación del oportuno acuerdo.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

- Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.
- Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.
- Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.
- Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De todo lo anterior, suscriben el presente acuerdo de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-Selección de personal.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección de personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá al Instituto Navarro de Administración Pública, la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el Instituto Navarro de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Es-

cuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito acuerdo de colaboración.

Segunda.—Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.

Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Instituto Navarro de Administración Pública la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

2.º A los citados programas, el Instituto Navarro de Administración Pública podrá incorporar materias o disciplinas propias, con las peculiaridades de la Comunidad Foral.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Navarro de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Acuerdo para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Navarro de Administración Pública expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera.—Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Foral en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. El Instituto Navarro de Administración Pública se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder al Instituto Navarro de Administración Pública sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Foral de Navarra y realizados, en colaboración, por ambas entidades. En las mismas condiciones el Instituto Navarro de Administración Pública se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades descentradas, en colaboración con la Comunidad Foral.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

Cuarta.—Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.

Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc. que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta.—Organización.

Para la mejor ordenación y ejecución del Acuerdo ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación, que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Acuerdo, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Acuerdo, a cuyo efectos se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas

actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta.—Seguimiento del acuerdo.

Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Acuerdo y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima.—Entrada en vigor y vigencia.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava.—Extinción de las obligaciones.

No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Acuerdo, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Acuerdo.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—José-Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Jesús-Ramón Loitegui Aldaz, Presidente del Instituto Navarro de Administración Pública.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Presidente del INAP, José-Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14232** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control del SIDA en 1992.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.07.413F486, se prevén subvenciones a Instituciones sin fines de lucro con destino a la financiación de programas de prevención y control del SIDA, por una cuantía máxima de 125.000.000 de pesetas.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario relativos a la información y prevención a enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por acciones llevadas a cabo mediante actividades de información, prevención y asesoramiento a población en general y colectivos específicos de afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana, acciones que serán desarrolladas por Instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se remite el artículo 1.º que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas y sus acciones posean un interés supracomunitario.